



Impedimento de los magistrados electorales y de los consejeros de la Judicatura Federal para ser nombrados ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

LA REFORMA CONSTITUCIONAL del 31 de diciembre de 1994, con el propósito de aislar a la Suprema Corte de Justicia de la política activa, introdujo como impedimento para ser ministro haber ocupado un cargo político de importancia (secretario del despacho, senador, diputado federal, gobernador de una entidad federativa, procurador general de la República) durante el año anterior a la designación.

El impedimento arriba citado debería ampliarse a otras funciones, esta vez de carácter judicial, con el propósito inverso de evitar que el interés legítimo en ocupar un cargo en la Suprema Corte de Justicia pudiera distorsionar el ejercicio de esas otras funciones. En ese sentido, resultaría conveniente establecer un impedimento temporal para que tanto los magistrados de la Sala Superior como de las salas regionales y Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como los miembros del Consejo de la Judicatura Federal puedan ser postulados como ministros de la Corte durante su encargo, así como durante un plazo de al menos dos años posteriores a la conclusión de sus funciones.

En el caso del Tribunal Electoral, este plazo estaría sujeto a la condición adicional de que el nombramiento para la Corte no sea hecho por los funcionarios de elección popular (presidente de la República, senadores) cuya elección haya calificado la presunta o el presunto candidato.